DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0211-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Francisco Agundis Arias.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Salvaguardar el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas en los casos en que las personas morales lleven a cabo la contratación y administración de su planta laboral mediante una empresa de servicios o alguna persona moral constituida para ese fin, siempre y cuando ésta última sea subsidiaria de las empresa generadora de grandes utilidades que la contrata con la finalidad de excluir a sus empleados de dicha prestación, o que los socios de la empresa que contrata a la persona moral prestadora de servicios tengan una participación mayoritaria en ésta última, o bien, que la persona moral que contrata la prestación de servicios para la administración de su planta laboral y la empresa moral que otorga los citados servicios acumulen sus ingresos en una

sola declaración para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta. Propone también que las personas morales que estén en estos supuestos, efectúen el cálculo de la renta gravable para la participación de las utilidades a los trabajadores con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica independiente, usando los criterios del Capítulo de Consolidación Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Ley Federal del Trabajo** **Artículo Primero.** Se adiciona una fracción III, con sus incisos a), b) y c), y un párrafo al artículo 16; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 132, todos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 16. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:	**Artículo 16.** Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:
I. …	I. ...
II. …	II. ...
No tiene correlativo	III. **Las personas morales que lleven a cabo la contratación y administración de su planta laboral mediante una empresa de servicios o alguna persona moral constituida para este fin, estarán sujetas al otorgamiento de participación de los**

No tiene correlativo … **Artículo 132.** …	**trabajadores en las utilidades de la empresa, siempre que:** **a) La persona moral que otorga la prestación de servicios para la contratación y administración de la planta laboral sea una subsidiaria de la persona moral que la contrata; o** **b) Los socios o alguno de los socios de la persona moral que adquiere los servicios de contratación y administración de su planta laboral sean también socios mayoritarios de la persona moral que ofrece dichos servicios; o** **c) La persona moral que contrata los servicios de contratación y administración de una planta laboral y la persona moral que otorga dichos servicios acumulen sus ingresos en una sola declaración para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta.** **Las personas morales que se encuentren en los supuestos de la fracción III llevarán a cabo el cálculo de la renta gravable para la participación de las utilidades a los trabajadores, con base en la declaración consolidada del ejercicio, y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica independiente, utilizando los criterios establecidos en el capítulo de consolidación fiscal de esta ley.** ... **Artículo 132**. ...

… En *el* caso de que el contribuyente obtenga *ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio,* deberá determinar la renta gravable *que en términos de esta Sección corresponda a cada una de las actividades en lo individual; para estos efectos, se aplicará la misma proporción que se determine en los términos del artículo anterior.*	... En caso de que el contribuyente obtenga **los servicios de su planta laboral mediante alguna persona moral subsidiaria o con participación mayoritaria de alguno de sus socios,** deberá determinar la renta gravable **para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, en los términos que esta ley establece para el caso de la consolidación fiscal.**
No tiene correlativo	**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 126 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Artículo 126 Bis. No quedarán exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:** **I. Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación.** **II. Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos**

No tiene correlativo	**obtenidos en cada unidad económica.** **III. Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5 por ciento de sus ingresos totales, tienen obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos;** **IV. Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios, cuyas relaciones de trabajo se rigen por la Ley Federal de Trabajo, tendrán obligación de participar de utilidades a esos trabajadores de las utilidades que obtengan; y** **V. Las personas morales que lleven a cabo la contratación y administración de su planta laboral mediante la contratación de una empresa de servicios o alguna persona moral constituida para este fin, siempre que:** **a) La persona moral que otorga la prestación de servicios de contratación y administración de la planta laboral sea una subsidiaria de la persona moral que la contrata; o** **b) Los socios o alguno de los socios de la persona moral que contrata la prestación de servicios laborales tenga participación mayoritaria en la persona moral constituida para el otorgamiento de de dichos servicios; o**

No tiene correlativo	**c) La persona moral que contrata la prestación de servicios para la contratación y administración de su planta laboral y la persona moral que otorga dichos servicios acumulen sus ingresos en una sola declaración para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR